

ACUERDO DEL COMITÉ TÉCNICO DEL FIDEICOMISO PÚBLICO, NO PARAESTATAL, IRREVOCABLE E IRREVERSIBLE NÚMERO 2188-7, POR EL QUE SE INSTRUYE A LA FIDUCIARIA EL PAGO CON CARGO A LA SUBCUENTA DE RESERVA LABORAL DEL PATRIMONIO FIDEICOMITIDO PARA LA LIQUIDACIÓN DE TRES CONVENIOS PARA DAR POR TERMINADA LA RELACIÓN LABORAL, CELEBRADOS POR EL INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO CON LOS CC. OSCAR PERALTA MERINO, FRANCISCO MACÍAS NAVARRO Y RODIAN ADALBERTO RANGEL RIVERA.

CONSIDERANDO

1. Que el cinco de diciembre de dos mil siete el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, ahora Instituto Electoral de la Ciudad de México, mediante el Acuerdo ACU-034-07, aprobó la constitución de un fideicomiso, cuyo objeto es la adquisición de bienes muebles e inmuebles para incrementar el patrimonio institucional, al cual se aportarían los recursos que por ahorros se originaran en el ejercicio de cada una de las partidas presupuestales o que por cualquier otro motivo se generaran y concentraran trimestralmente por la entonces Dirección Ejecutiva de Administración y del Servicio Profesional Electoral, así como los productos financieros y otros ingresos no devengados antes del cierre del ejercicio presupuestal que corresponda, previa autorización del Consejo General, conforme a los artículos 27 y 28 de las Normas Generales de Programación, Presupuesto y Contabilidad del propio Instituto, y 383 del Código Financiero del Distrito Federal, entonces vigente.
2. Que con fecha veintiuno de diciembre de dos mil siete, este Instituto Electoral y el Banco Mercantil del Norte, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BANORTE (Institución Bancaria), celebraron el Contrato de Fideicomiso de Inversión y Administración, el cual quedó identificado con el número 2188-7 (Contrato).
3. Que el veintidós de abril de dos mil ocho, este Instituto Electoral y la Institución Bancaria celebraron el Primer Convenio Modificatorio al mencionado Contrato, mismo que tuvo por objeto reformar el inciso 2 de la Cláusula Segunda denominada "PATRIMONIO", así como el inciso 3 de la Cláusula Quinta tocante a "FINES DEL FIDEICOMISO".
4. Que con fecha diez de noviembre de dos mil nueve, este Instituto Electoral y la Institución Bancaria celebraron un Segundo Convenio Modificatorio al citado Contrato, con el propósito de renovar la totalidad de las cláusulas del mismo, para constituirse en un Fideicomiso Público, No Paraestatal, Irrevocable e Irreversible.
5. Que dentro del Segundo Convenio Modificatorio arriba citado y en específico en la Cláusula Sexta del Contrato, denominada: "DE LOS ÓRGANOS DEL

FIDEICOMISO”, se establece que para el cumplimiento de sus fines, el Fideicomiso contará con un Comité Técnico y con un Enlace Operativo.

6. Que en términos de lo señalado en la Cláusula Séptima del Contrato, modificada por virtud del Segundo Convenio Modificatorio al mismo, en sesión de fecha nueve de febrero de dos mil diez se instaló el Comité Técnico del Fideicomiso Público, No Paraestatal, Irrevocable e Irreversible número 2188-7 (Comité Técnico), quedando integrado como sigue:

Presidente: La persona que ocupe el cargo de Secretario Ejecutivo.

Secretario: La persona que ocupe el cargo de Secretario Administrativo.

Vocales: Quien ocupe el cargo de Director de Materiales y Servicios Generales;
Quien ocupe el cargo de Director de Personal, y
Quien ocupe el cargo de Director de Finanzas y Contabilidad.

Invitados

Permanentes: Quien ocupe el cargo de Contralor General;
Quien ocupe el cargo de Titular de la Unidad Técnica de Asuntos Jurídicos;
Un representante de la Oficina de la Presidencia, y
Un representante de la Fiduciaria.

Normatividad vigente con base en el Acuerdo identificado con la clave ACU-01-11, emitido por el Consejo General de este Instituto Electoral en sesión pública extraordinaria celebrada el día catorce de enero de dos mil once.

7. Que en la Cláusula Novena del Contrato, modificada por virtud del Segundo Convenio Modificatorio al mismo, sobre las Facultades y Obligaciones del Comité Técnico, se establece en el inciso b) el autorizar las erogaciones que se realicen con cargo al patrimonio del Fideicomiso.
8. Que con fecha cuatro de marzo de dos mil diez, este Instituto Electoral y la Institución Bancaria celebraron un Tercer Convenio Modificatorio al citado Contrato, cuyo objeto entre otros, fue reformar la Cláusula Quinta. “FINES DEL FIDEICOMISO”, para señalar en el primer párrafo en su numeral “1.1. Efectuar el pago de la contraprestación que pacte ‘EL IEDF’ por la adquisición de bienes inmuebles y muebles, así como por el arrendamiento de bienes inmuebles para el desarrollo de sus funciones, comprendiendo los pagos de impuestos y derechos correspondientes a dichas adquisiciones y arrendamientos, así como los relativos a sus remodelaciones, acondicionamientos, mantenimiento y adecuaciones necesarias. Dichos pagos se realizarán con cargo a la Subcuenta de Bienes Muebles e Inmuebles...”. Asimismo, fueron modificados los numerales 1.2. y 1.6. para quedar como siguen: “1.2. Efectuar el pago de los importes derivados de compromisos laborales de ‘EL IEDF’ previstos en el plan actuarial que en su oportunidad se formule, o de los compromisos laborales a los que tenga que hacer frente ‘EL IEDF’, con cargo a la Subcuenta de Reserva Laboral, en el entendido de

que 'LA FIDUCIARIA' al respecto sólo emitirá los cheques nominativos que serán entregados en términos del numeral 1.6., sin que la misma se obligue a efectuar ningún tipo de retención, cálculo o entero de los impuestos que llegaran a causarse, lo anterior sin asumir responsabilidades de carácter patronal en términos de la legislación laboral aplicable”.

“1.6. De conformidad con las instrucciones escritas del Comité Técnico y con el procedimiento que al efecto se establezca en las Reglas de Operación de 'EL FIDEICOMISO', entregar con cargo a la subcuenta respectiva del patrimonio fideicomitido, el cheque de caja a nombre de las personas físicas o morales que precise dicho Comité, mismos que se entregarán a 'EL IEDF' para que éste los haga llegar a sus destinatarios quienes al mismo deberán entregar el recibo más amplio y eficaz que en derecho proceda; o en su caso, hará los pagos a través de transferencia electrónica a las cuentas y destinatarios que señale el propio Comité, caso en el que el comprobante de la misma hará las veces del recibo a que se refiere este numeral”.

9. Que el siete de junio de dos mil diecisiete fue publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México, mismo que establece en su artículo transitorio QUINTO que “los asuntos que se encuentren en trámite a la entrada en vigor del presente Decreto, serán resueltos conforme a las normas vigentes al momento de su inicio”.
10. Que dentro de las facultades del Comité Técnico estipuladas en las Reglas de Operación para el Estricto Cumplimiento de los Fines del Fideicomiso Público, No Paraestatal, Irrevocable e Irreversible número 2188-7 (Reglas de Operación), artículo 6, fracción II, se establece que es facultad del Comité Técnico autorizar las erogaciones con cargo al patrimonio fideicomitido, de conformidad con los fines del Fideicomiso.
11. Que en atención a lo previsto por el artículo 26 de las Reglas de Operación, el pasivo laboral este Instituto Electoral se constituye de las obligaciones de pago con motivo de contingencias laborales derivadas de liquidación por reestructura, mutuos, convenios de conciliación, laudos o sentencias en las que se condene al Instituto al pago de prestaciones o cualquier otro concepto de naturaleza análoga.
12. Que el pago que en su caso proceda con base en el considerando anterior, se deberá realizar conforme a lo establecido en los procedimientos internos vigentes de este Instituto Electoral. 
13. Que de conformidad con lo indicado en el considerando 12 del presente Acuerdo, este Instituto Electoral cuenta entre su normativa interna con el “Procedimiento para la Tramitación de la Terminación de la Relación Laboral del Personal del Instituto Electoral de la Ciudad de México”, actualizado con el Acuerdo IECM-JA034-2017 del treinta y uno de agosto de dos mil diecisiete, normatividad vigente. 
14. Que los **CC. Oscar Peralta Merino, Francisco Macías Navarro y Rodian Adalberto Rangel Rivera**, comunicaron por escrito su intención de manera 

indubitable, de que se diese por concluida la relación laboral que tenían con este Instituto Electoral, los dos primeros el treinta y uno de marzo de dos mil diecinueve, mientras que el último el quince de abril del mismo año; ello, mediante la separación por convenio prevista por el artículo 150, párrafo segundo, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México, vigente, y en los términos del “Procedimiento para la Tramitación de la Terminación de la Relación Laboral del personal del Instituto Electoral de la Ciudad de México”.

15. Que la Secretaría Administrativa, mediante los oficios número IECM/SA/0488/2019 IECM/SA/0511/2019 e IECM/SA/0489/2019, comunicó al Secretario Ejecutivo que el Instituto Electoral cuenta con recursos económicos suficientes para celebrar las pretendidas terminaciones laborales; ello, con cargo al patrimonio del Fideicomiso Público, No Paraestatal, Irrevocable e Irreversible número 2188-7, Subcuenta de Reserva Laboral, y al Capítulo 1000 del Gasto Corriente. Asimismo, proporcionó la cuantificación de los pagos por efectuar derivados de tales conclusiones de relación laboral.
16. Que las áreas de adscripción de los **CC. Oscar Peralta Merino, Francisco Macías Navarro y Rodian Adalberto Rangel Rivera**, informaron al Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral, mediante los oficios número IECM/UTSI/066/2019, IECM/UTALAOD/237/2019 y su anexo IECM/DD16/068/2019, e IECM/DEPCyC/256/2019, que con las terminaciones laborales referidas en el cuerpo de este Acuerdo, no se verán afectados los intereses institucionales de este órgano electoral.
17. Que el Secretario Ejecutivo remitió copia simple del escrito referido en el Considerando 14 del presente Acuerdo, a la Titular de la Unidad Técnica de Asuntos Jurídicos, a efecto de que informara si los trabajadores se encontraban sujetos a algún procedimiento para la determinación de sanciones; a lo cual dicha Unidad Técnica respondió, mediante los oficios número IECM/UTAJ/0418/2019, IECM/UTAJ/0445/2019 e IECM/UTAJ/0419/2019, que en el Libro de Gobierno, relativo a los procedimientos para la determinación de sanciones, no se encontraron antecedentes relacionados con ellos.
18. Que el Secretario Ejecutivo remitió copia simple del escrito referido en el Considerando 14, del presente Acuerdo, a la Contraloría Interna del Instituto Electoral, a efecto de que informara si existían o no procedimientos administrativos disciplinarios en contra de los firmantes; a lo que la Contraloría Interna, mediante los oficios IECM/CI/SRESP/057/2019, IECM/CI/SRESP/061/2019 e IECM/CI/SRESP/058/2019, comunicó que no existían instaurados a esa fecha procedimientos administrativos disciplinarios en contra de los firmantes.
19. Que el Secretario Ejecutivo remitió copia simple del escrito referido en el Considerando 14, del presente Acuerdo, a la titular de la Unidad Técnica del Centro de Formación y Desarrollo, con el propósito de que informara si los firmantes se ubicaban en alguna de las hipótesis previstas en los artículos 31 y/o 39 del Reglamento en materia de Relaciones Laborales del Instituto Electoral de la Ciudad de México. Al respecto, la titular de dicha Unidad Técnica, por medio de los oficios

número IECM/UTCDF/164/2019, IECM/UTCDF/178/2019 e IECM/UTCDF/165/2019, informó que respecto a dichas personas no se actualizaba la hipótesis prevista en los artículos 31 y/o 39, fracción IV, del mencionado Reglamento.

20. Que derivado de los hechos señalados en los considerandos 14 a 19 del presente Acuerdo, el Secretario Ejecutivo instruyó a la Unidad Técnica de Asuntos Jurídicos la elaboración de los respectivos proyectos de convenio de terminación de la relación laboral, a efecto de que se sometiera su celebración a la consideración de la Junta Administrativa, en atención a lo dispuesto en el artículo 83, fracción XXII, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México.
21. Que la Junta Administrativa autorizó la celebración de los convenios de terminación de la relación laboral, correspondientes a los **CC. Oscar Peralta Merino y Francisco Macías Navarro** mediante el Acuerdo número **IECM-JA-053-19**, tomado durante la celebración de su Tercera Sesión Ordinaria del año dos mil diecinueve; por otra parte, el convenio de terminación de la relación laboral perteneciente al **C. Rodian Adalberto Rangel Rivera** fue autorizado por la Junta Administrativa con el Acuerdo número **IECM-JA-059-19**, el cual fue tomado en la Décima Primera Sesión Extraordinaria de dicho órgano colegiado.
22. Que con base en los convenios referidos y de conformidad con lo señalado en la Cláusula Quinta del Contrato, numeral 1.6., modificada por virtud del Tercer Convenio Modificatorio al mismo; y los artículos 6, fracciones II y XIV; y 26, segundo párrafo, de las Reglas de Operación, deberá instruirse por escrito a la Fiduciaria el pago, con cargo a la Subcuenta de Reserva Laboral del patrimonio del Fideicomiso, de los importes siguientes, conforme a los conceptos y beneficiarios listados a continuación.

BENEFICIARIO (A)	CONCEPTO	CANTIDAD BRUTA	ISR RETENIDO POR EL CONVENIO DE TERMINACIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL	INSTRUMENTO DE PAGO DEL ISR A LA TESORERÍA DE LA FEDERACIÓN	CANTIDAD NETA A PAGAR A FAVOR DE LA O EL BENEFICIARIO	INSTRUMENTO DE PAGO DE LA CANTIDAD NETA A FAVOR DE LA O EL BENEFICIARIO
Oscar Peralta Merino	Pago del Convenio para dar por terminada la Relación Laboral, a cargo del Fideicomiso.	\$278,335.97 M.N. (Doscientos setenta y ocho mil trescientos treinta y cinco pesos 97/100 moneda nacional)	\$60,752.20 M.N. (Seenta mil setecientos cincuenta y dos pesos 20/100 moneda nacional)	Transferencia Electrónica BANORTE 557013881, CLABE 072 180 00557013881 8	\$217,583.77 M.N. (Doscientos diecisiete mil quinientos ochenta y tres pesos 77/100 moneda nacional)	Cheque de caja.
Francisco Macías Navarro	Pago del Convenio para dar por terminada la Relación Laboral, a cargo del Fideicomiso.	\$1,206,950.14 M.N. (Un millón doscientos seis mil novecientos cincuenta pesos 14/100 moneda nacional)	\$359,128.65 M.N. (Trecientos cincuenta y nueve mil ciento veintiocho pesos 65/100 moneda nacional)	Transferencia Electrónica BANORTE 557013881, CLABE 072 180 00557013881 8	\$847,821.49 M.N. (Ochocientos cuarenta y siete mil ochocientos veintiún pesos 49/100 moneda nacional)	Cheque de caja.
Rodian Adalberto Rangel Rivera	Pago del Convenio para dar por terminada la Relación Laboral, a cargo del Fideicomiso.	\$398,504.39 M.N. (Trescientos noventa y ocho mil quinientos cuatro pesos 39/100 moneda nacional)	\$122,215.47 M.N. (Ciento veintidós mil doscientos quince pesos 47/100 moneda nacional)	Transferencia Electrónica BANORTE 557013881, CLABE 072 180 00557013881 8	\$276,288.92 M.N. (Doscientos setenta y seis mil doscientos ochenta y ocho pesos 92/100 moneda nacional)	Cheque de caja.

23. Que de conformidad con el considerando que antecede, el monto total por erogarse con cargo al patrimonio del Fideicomiso Público, No Paraestatal, Irrevocable e Irreversible número 2188-7, Subcuenta de Reserva Laboral, asciende a la cantidad de **\$1,883,790.50 (un millón ochocientos ochenta y tres mil setecientos noventa pesos 50/100 moneda nacional)**.

Por lo expuesto y fundado, el Comité Técnico emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se autoriza la erogación con cargo a la Subcuenta de Reserva Laboral del patrimonio fideicomitido, para efectuar el pago de los convenios para dar por terminadas las relaciones laborales de los **CC. Oscar Peralta Merino, Francisco Macías Navarro y Rodian Adalberto Rangel Rivera.**

SEGUNDO. Se ordena al Secretario del Comité Técnico gire las instrucciones por escrito a la Fiduciaria para realizar el pago con cargo al patrimonio del Fideicomiso, de los importes, conceptos y beneficiarios objeto de este Acuerdo, de conformidad con lo señalado en el considerando 22 del mismo.

TERCERO. La Coordinación de Recursos Humanos y la Dirección de Planeación y Recursos Financieros deberán observar lo establecido en la normatividad aplicable para los efectos del entero de los impuestos que se cubrirán con motivo de este Acuerdo.

CUARTO. El presente Acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación.

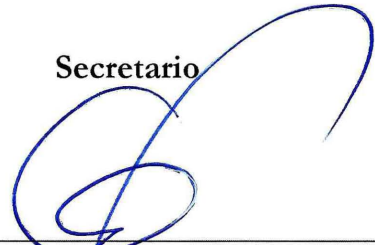
QUINTO. Publíquese el presente Acuerdo en los estrados de las oficinas centrales y en el sitio de Internet de este Instituto Electoral para su difusión.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos el Presidente, el Secretario y el Vocal del Comité Técnico en la Tercera Sesión Extraordinaria del año dos mil diecinueve, celebrada el veintinueve de mayo de dos mil diecinueve, firmando al calce, por duplicado, con fundamento en los artículos 6, fracción V, 7, 8, fracción VII, y 9, fracción V, de las Reglas de Operación, y el Acuerdo identificado con la clave ACU-01-11, emitido por el Consejo General este Instituto Electoral, en sesión pública extraordinaria celebrada el día catorce de enero de dos mil once.

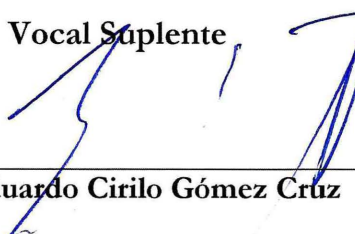
Presidente


Lic. Rubén Geraldo Venegas

Secretario


Mtro. Alejandro Fidencio González
Hernández

Vocal Suplente


C.P. Eduardo Cirilo Gómez Cruz

Las firmas que constan en la presente hoja, corresponden al Acuerdo CTF-2188-7/004/2019 del Comité Técnico del Fideicomiso Público, No Paraestatal, Irrevocable e Irreversible número 2188-7, aprobado en la Tercera Sesión Extraordinaria de dos mil diecinueve, celebrada el veintinueve de mayo de dicho año.